

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MAYO DE 1945

NUMERO 9709

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto No. 27 de 12 de Mayo de 1945, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No. 318 de 22 de Mayo de 1945, por la cual se reconoce una Personería Jurídica.
Resueltos Nos. 1558 y 1559 de 21 de Mayo de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Contrato No. 61 de 26 de Abril de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor George Mc Donald.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 27

(DE 22 DE MAYO DE 1945)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha puesto en evidencia por medio del expediente presentado por el señor Ministro del ramo la necesidad de aumentar varias unidades del Departamento de Telecomunicaciones a consecuencia del incremento notado en la Sección de Telegrafía y a la apertura de nuevas estaciones telegráficas y telefónicas;

Que el Ministro ha hecho notar, además, que hace falta al Presupuesto la partida correspondiente para el pago de sobresueldos por antigüedad de servicios en el Telégrafo que habían sido otorgados previamente, y los que serán reconocidos durante la actual vigencia;

Que ha sido estudiada debidamente la petición presentada por dicho Ministro, y el Gabinete, previa opinión favorable del Contralor General de la República, ha dado aprobación al gasto adicional que esta solicitud representa;

DECRETA:

Artículo 1º—Abrese un crédito suplemental por la suma de cincuenta y dos mil seiscientos setenta y un balboas (B/. 52,671.00), imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO XVI

TELEGRAFOS NACIONALES

Inspección General de Telecomunicaciones

Artículo 176.—Para pagar los sueldos que representarán las unidades adicionales en el servicio de telecomunicaciones que en seguida se expresan, durante el periodo 1º de junio de 1945 al 31 de diciembre de 1946, así:

Una estenógrafa de 1ª categoría B/. 100.00 B/. 1,200.00
Un asistente de 1ª categoría... \$5.00 1,615.00

Telegrafistas

Doce telegrafistas principales a B/. 65.00 c.u.	780.00	14,820.00
Seis telegrafistas de 4ª categoría Clase "A" a B/. 45.00 c.u. ...	270.00	5,130.00
Trece telegrafistas de 4ª categoría Clase "B" a B/. 40.00 c.u. ...	520.00	9,880.00

Telefonistas

Dos telefonistas de 1ª categoría a B/. 30.00 c.u.	60.00	1,140.00
Dos telefonistas de 2ª categoría a B/. 25.00 c.u.	50.00	950.00
Dos telefonistas de 3ª categoría a B/. 20.00 c.u.	40.00	760.00
Dos telefonistas de 4ª categoría a B/. 15.00 c.u.	30.00	570.00

Mensajeros

Diez mensajeros de 1ª categoría a B/. 45.00 c.u.	450.00	8,550.00
Trece mensajeros de 3ª categoría a B/. 15.00 c.u.	195.00	3,705.00

Sobresueldos

Para pagar los sobresueldos reconocidos por antigüedad de servicios en el ramo de Telégrafos, durante el bienio ... 3,651.00

Artículo 2º—Facúltase a la Contraloría General de la República para que una vez terminado el Superávit de Rentas, grave éste en la suma de cincuenta y dos mil seiscientos setenta y un balboas (B/. 52,671.00) a que asciende el crédito abierto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRIFEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO A. PORRAS.El Secretario General de la Presidencia,
M. de J. Quijano.**Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 318**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Segunda.—Resolución número 318.—Pa-
namá, 22 de Mayo de 1945.El señor Marcos Miranda, varón, panameño,
mayor de edad, con cédula No. 11-215, mecánico,
con residencia en calle José de Obaldía No. 12
de esta ciudad, en su carácter de Presidente de la
"Asociación Aeronáutica Panameña", solicita su
reconocida como persona jurídica dicha entidad
y sean aprobados sus estatutos.Acompaña a su petición los documentos si-
guientes:

- Copia del acta de fundación de la asociación peticionaria;
- Copia de los estatutos que rigen a dicha asociación; y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos.

Del estudio de la documentación aportada se
concluye que se trata de un organismo cuyo ob-
jeto principal es el de propender al mejoramiento
moral, intelectual y material de sus miembros;Y como no hay en la documentación en estudio
nada que pugne con la moral ni las buenas cos-
tumbres, ni con las leyes vigentes;**SE RESUELVE:**Reconocer como persona jurídica la Sociedad
denominada "Asociación Aeronáutica Panameña",
fundada en esta ciudad el veintidós de junio de
mil novecientos cuarenta y cuatro, y se aprueban
sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el
artículo 64 del Código Civil.Toda modificación de los estatutos necesitará
de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para
su validez.Esta Resolución producirá efectos civiles tan
pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 1558**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 1558.—Panamá, mayo 21 de 1945.David Noel Beckford, natural de Jamaica, ma-
yor de edad, soltero, capataz, quien cumple en la
Cárcel Pública de Colón pena de tres meses de re-
clusión por el delito de "apropiación indebida"
que le impuso el Tribunal Superior del Primer
Distrito Judicial en sentencia proferida el 5 de fe-
brero de 1945, solicita la libertad condicional me-
diante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la
pena impuesta por haber acreditado su derecho
a esa gracia de conformidad con lo establecido en
el artículo 20 del Código Penal.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada,El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.**RESUELVE:**Conceder a David Noel Beckford, de generales
expresadas la libertad condicional mediante la re-
baja equivalente a la cuarta parte de la pena a-
plicada, pero es entendido que este Resuelto será
revocado si el agraciado infringe nuevamente la
ley penal antes del vencimiento completo de la
condena.Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.ALFONSO CORREA GARCIA.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.**RESUELTO NUMERO 1559**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 1559.—Panamá, mayo 21 de 1945.Cristóbal Solís, panameño, mayor de edad, sol-
tero, albañil, portador de la cédula de identidad
personal N° 11-100 quien cumple en la Cárcel
Pública de David pena de ocho meses de reclusión
por el delito de "lesiones personales" que le im-
puso el Tribunal Superior del Primer Distrito
Judicial en sentencia proferida el 21 de agosto de
1944, solicita la libertad condicional mediante la
rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena
impuesta por haber acreditado su derecho a esa
gracia de conformidad con lo establecido en
el artículo 20 del Código Penal.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada,El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.**RESUELVE:**

Conceder a Cristóbal Solís, de generales expre-

la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es tendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena. Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Alfonso Correa Garcia, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno y George R. Mc Donald, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al contratista la suma de ciento ochenta y nueve balboas con cuarenta céntimos (B. 189.40) mensuales, por trimestres adelantados, por el término de un año, salvo que a juicio del Gobierno la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a éste atender oportunamente al pago de esta suma, para que el contratista haga estudios de Mecánica de Aviación, conforme al Cuarto Programa Interamericano de Aviación dirigido por la Administración de Aeronáutica Civil del Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

b) A pagar los gastos de su pasaje de ida y regreso a los Estados Unidos, donde ha de tomar el aludido curso, que se inició el día 2 del corriente mes de abril.

El Contratista se compromete:

a) A asistir regularmente a los cursos de Mecánica que imparten conforme al Cuarto Programa Interamericano de Aviación dirigido por la Administración de Aeronáutica Civil del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, salvo caso de enfermedad o fuerza mayor, oportunamente comunicado y comprobado ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) A informar, cada seis meses por lo menos, al Ministerio de Gobierno y Justicia, sobre su aprovechamiento y asistencia a los cursos donde ha de recibir las expresadas enseñanzas, todo bajo certificación del Rector de la institución o de quien haga sus veces en este caso. La falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de las mensualidades, hasta que éste se cumpla.

c) A no seguir estudios en otra institución sin autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia. La falta de cumplimiento podrá ser motivo de rescisión de este contrato por parte del Gobierno.

d) A dedicarse con asiduidad a los estudios expresados, con el fin de obtener el diploma correspondiente en el tiempo estipulado en este contrato.

e) A prestar servicios al Gobierno en alguna rama de Administración por tiempo igual al de la duración de este contrato, si así le fuere solicitado.

En caso de que el estudiante George Mc Donald fracasare en sus estudios por falta de aplicación, conducta, asistencia, o cualquiera otra causa que no pueda definirse como fuerza mayor, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el presente contrato, dará lugar a la inmediata rescisión del mismo.

Este contrato se basa en la Resolución Ejecutiva N° 1738 del 21 del presente mes y tiene efecto desde el 1° de abril actual.

Se remite a la Contraloría General de la República para los efectos fiscales.

Firmado en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobierno,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Contratista,

George Mc Donald.

Cédula N°.....

Revisado conforme.

El Contralor General de la República,

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1° de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de mayo de 1945.

As. 2543. Escritura N° 722 de 25 de abril de este año, Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a los menores Enrique y Elizabeth Mary Garcia un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 2544. Escritura N° 822 de 10 de mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angelina Beitia un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2545. Escritura N° 153 de 19 de mayo de 1945, de la Notaría de Chiriquí por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Georgina Horna Calancha.

As. 2546. Escritura N° 431 de 11 de mayo de 1945, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura 1263 del mismo año, de la Notaría Tercera de este Circuito.

As. 2547. Escritura N° 849 de 12 de mayo de este año, Notaría Tercera del Circuito, por la cual Aurelia Bustamante de Rivadeneira, Josefina, Otilia y otra, constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá y éste cancela unos gravámenes.

As. 2548. Escritura N° 241 de 17 de Abril de este año, Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido a favor de Vicente Lara Faguas, por el Juez Primero del Circuito de Colón.

As. 2549. Escritura N° 855 de 14 de Mayo de este año, Notaría Tercera del Circuito por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Rosina Stabile de Barletta un lote de terreno situado en el Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 2550. Escritura 173 de 12 de Mayo de este año, Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Rivera G. y Manuel Rivera Pino venden a María Pino la mitad de una finca en David por la suma de B. 2.000.

As. 2551: Certificado N° 61 de 2 de Mayo de este año, Ministerio de Agricultura y Comercio en el cual se toma nota de un traspaso de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eisenman S. A.

As. 2552: Escritura 853 de 12 Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Juan Euribadiés Jiménez vende un lote de terreno situado en Pacora a Jorge Macía.

As. 2553: Escritura 295 de 11 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Andrés Rothbard vende una finca en la ciudad de Colón a Celestino Pizzino.

As. 2554: Patente Comercial de Segunda Clase, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor del Club de Equitación S. A. y que se distingue con el número 4727 de 10 de Abril de este año.

As. 2555: Escritura 50 de 3 de Marzo de este año, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta un globo de terreno en Santiago a José Angel, Elías, Cecilio y Lorenzo Bonilla.

As. 2556: Escritura 882 de 14 de Mayo de este año, Notaría Primera del Circuito por la cual Benita Hoque de Tassón y Viola Hoque de Yau venden una finca a Juan Antonio Carbone y este asume una hipoteca a favor de Victoria Bravo de Vicencini y la Cia. de Valores S. A. cancela una hipoteca y anticresis.

As. 2557: Escritura 2176 de 11 de Diciembre de 1944, Notaría Tercera del Circuito, por la cual Adriana Bearegar de Pardo vende una finca a Laura Mark de Rodríguez, situada en San Francisco de la Caleta de este Distrito.

As. 2558: Escritura N° 827 de 8 de Mayo de este año, Notaría Primera de este Circuito por la cual Juan Antonio Guizado sustituye en Narciso Enrique Garay un poder general que le confirió Narciso Garay y Mercedes Preciado de Garay.

As. 2559: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4763 de 26 de Abril, otorgada por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Abigail María Cano de Calvo, domiciliada en David.

As. 2560: Escritura N° 434 de 14 de Mayo de este año, Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio López vende a Constantino Olivardia dos fincas situadas en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2561: Escritura 144 de Marzo 19 de 1945, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente del Título de Dominio expedido a favor de Dennis Edmund Williams sobre una casa en la ciudad de Colón.

As. 2562: Escritura N° 854 de 14 de Mayo de este año, Notaría Tercera del Circuito por la cual Guillermino María Fernández vende a Jacobo Oadala María un lote de terreno en San Francisco, Distrito de Panamá.

As. 2563: Oficio N° 212 de 24 de Abril de este año, del Juez Primero del Circuito de Panamá, en que se adiciona el N° 147 de 19 del mismo mes y del mismo Tribunal al Tomo 33 del Diario bajo asiento N° 1583. El Registrador de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

"La sociedad de comercio Novey & Luttrell, Inc., ha sido declarada disuelta y se procede actualmente a su liquidación. Los acreedores y demás interesados podrán presentar sus reclamos al liquidador dentro del término de sesenta días.

Oficina: Avenida Central N° 279. Horas: 8 a 12 a.m., y 2 a 5 p.m. Correspondencia por correo: Apartado 923. Panamá, mayo 23 de 1945.

GEO. F. NOVEY,
El Liquidador.

Liq. 3878.
(Única Publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público en general, que por medio de la Escritura Pública número 911 fechada el día 22 de los corrientes, otorgada en la Notaría Tercera de

este Circuito, he comprado al señor Antonio Mock su cantina denominada "La Mina", situada en la esquina de Calle Mariano Arosemena, casa número 15 y Calle "N" de esta ciudad y un Restaurante que funciona en la misma casa antes expresada.

Panamá, 23 de Mayo de 1945.

Manuel José de Silva.
Céd. N° 8-10358.

Liq. 3855
(Segunda publicación)

Yo, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público PRIMERO del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134,

CERTIFICO:

Que por escritura pública número 946 de 23 de mayo de 1945, de la Notaría a mi cargo, los señores Luis Eugenio Wong y María Luisa Lee de Latour, mayores, panameños, vecinos de Colón, y con cédulas números 8-10644 y 28-5415, respectivamente, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de Latour y Wong, Limitada, cuyo domicilio principal será la ciudad de Colón, pero podrá tener agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior;

Que el capital social será de B. 10.000.00, aportados ambos socios por partes iguales en efectivo;

Que el objeto de la sociedad será la compra-venta de drogas, perfumes, artículos de tocador y medicinas de patente; fabricación y venta de productos químicos; importación, exportación y venta de artículos relacionados con el ramo de farmacia y cualquier otro negocio lícito de acuerdo con la ley;

Que el término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha. Dicho término puede ser prorrogado a voluntad de ambos socios;

Que la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Luis Eugenio Wong, quien tiene el uso de la firma social;

Que las utilidades o pérdidas de la sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios, y cada año la sociedad hará inventario y balance general para determinarlas.

Panamá, mayo 23 de 1945.

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 3884.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, en la ejecución seguida contra la Sociedad denominada "Icaza & Compañía Limitada" y otros, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) del mes de junio del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el primer remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra "Icaza & Compañía Limitada" y otro, el cual se describe así:

"FINCA NUMERO 1181, inscrita a folio 126 del tomo 20 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.—Constituida por un globo de terreno denominado "El Cañón", ubicado en el Distrito de Arraiján y cuarenta y cinco (45) LINDEROS son: Oriente, el camino de La Chorrera a esta ciudad, desde la guancha de Bobal hasta el Río "Bique" aguas abajo hasta el mar, "este es el límite con el tranciche de Bique"; Occidente, zanja que nace en la loma del rodeo desde su nacimiento hasta la quebrada de los "Monos". luego esta quebrada hasta su desagüe en la playa de "Barro Colorado"; "este es el límite con 'Vaca del Monte'; Norte, la quebrada del 'Paso del Rey' desde la guancha del Bobal donde atraviesa el camino de La Chorrera a esta ciudad, aguas abajo hasta el 'Paso del Rey' "este es el límite con Bique; luego orillando la ciudad del 'Paso del Rey' por el camino de Arraiján a los ranchos, hasta el 'turrumote' y de allí línea recta al nacimiento de la zanja de la loma del rodeo, "este es el límite con la ensenada". Sur, el mar desde la boca del río "Bique" hasta la de la quebrada de los "Monos" en la playa de "Barro Colorado".—Medidas tiene una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts.) y un valor catastral de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de la finca. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde, y, de esa hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, mayo 23 de 1945.

El Secretario ad-hoc,

Victor de la Rosa.

Céd. N° 48-2317.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador.

HACE SABER:

Que en el juicio de expropiación propuesto por La Nación contra doña Manuela Hurtado de Des Cordes, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, mayo tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

"En vista de la anterior información secretarial, procédase al emplazamiento del Dr. Julio J. Fábrega, apoderado de la parte demandada doña Manuela Hurtado de Des Cordes, en la forma que indican los artículos 472 y 473 del Código Judicial.—Notifíquese.—Carrasco M.—J. M. Anguizola.—Secretario ad-int."

En cumplimiento, pues, al proveído inserto, por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza al Dr. Julio J. Fábrega, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con oficina en Calle 2ª, número 8, para que en su carácter de apoderado especial de la demandada Manuela Hurtado de Des Cordes, según consta en certificación del Archivero de la Oficina del Registro Público, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda de expropiación que con fecha siete de diciembre del año pasado instauró el Fiscal del Primer Distrito Judicial, a nombre de la Nación, de la finca número 4939, inscrita en el Registro Público al Folio 312, del Tomo 125, que la constituye un predio rústico ubicado en las inmediaciones de esta ciudad capital, con una capacidad superficial de 164 hectáreas, 589 metros cuadrados, 23 decímetros, 43 centímetros, enclavada dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un punto en la mencionada carretera (sic) en el puente sobre la Quebrada Ignacia se miden mil ochocientos tres metros, cincuenta centímetros en dirección Sur, hasta llegar a unas zanja sanitarias; el lindero por este costado, que es el Este, es la mencionada carretera; luego se siguen las aguas de dichas zanja sanitarias por una distancia de doscientos ochenta y un metros hasta llegar a las faldas del cerro de Calidonia o Perry's Hill, y luego se siguen las aguas de la Quebrada Agua Bendita hasta su confluencia con el Río Hondo o Curundú por una distancia de doscientos noventa y siete metros; el lindero a lo largo de las zanja sanitarias y la Quebrada Agua Bendita, o sea el Sur, es con terrenos de los herederos de Domingo Díaz y Balbomero Tarté; después se sigue el Río Hondo o Curundú aguas arriba hasta llegar a su confluencia con la quebrada de Paso Valiente, distancia que mide una longitud de mil seiscientos treinta y dos metros; luego se sigue la quebrada de Paso Valiente aguas arriba por una distancia de ochocientos veintiocho metros hasta llegar al camino que va de la carretera de Juan Díaz en Tumba Muerto hasta Pan de Azúcar; luego se sigue una cerca antigua de piedra que corre por las faldas del cerro de La Pava por una distancia de seiscientos treinta y cuatro metros hasta llegar a un mojón de piedra inscrito "Límite El Carmen"; a lo largo de estas líneas, o sea al Oeste, el terreno limita con la Zoota del Canal a lo largo de la quebrada de Paso Valiente, y con terrenos de Ramón Arias F. a lo largo de la cerca de piedra o sea en las faldas de Las Pavas; del mojón de piedra antes dicho se sigue la quebrada Iguala aguas abajo por una distancia de mil cuatrocientos noventa metros hasta llegar al punto de partida en la carretera de Juan Díaz; por este lado que es el Norte, el terreno limita con propiedad de Ramón Arias F.—El área o cabida del terreno en cuestión asciende a doscientos seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros cuadrados.

Si dentro del término indicado el Dr. Julio J. Fábrega no compareciere a recibir el traslado de la demanda de que antes se ha hecho referencia, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio tal como lo dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal, en Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se pondrá a disposición del señor Fiscal del Primer Distrito Judicial para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Interino,

J. M. Anguizola.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por el Tribunal Superior el 22 de Enero del año actual, y providencia de fecha 10 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 10 de Mayo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Joseph Augustus Hunter, panameño, de 20 años de edad en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: La audiencia pública de la causa seguida contra Joseph Augustus Hunter tuvo lugar, sin su asistencia por hallarse en rebeldía, en la mañana del veinticinco del mes próximo pasado; y como no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a darle fin en esta primera instancia mediante el fallo respectivo.

Demetrio Cronis denunció el quince de Julio de 1944 el hurto de la suma de B. 33.00 que tenía dentro de la caja registradora en su panadería que funciona en los bajos de la casa No. 2014 y Avenida Central, y con ese cargo se llamó a responder en juicio criminal a Joseph Augustus Hunter; auto que fué dictado diez y seis días después de su detención.

En el acto de la vista oral, el Sr. Representante de la Vindicta Pública solicitó la condena del reo, por considerar plenamente probada la culpabilidad al tenor del Art. 2153 del C. Judicial; en cambio la defensa alegó inocencia del acusado, atribuyendo la rebeldía a su ignorancia o malos consejos, agregando además que el cuerpo del delito no está acreditado.

No comparte este Tribunal con los argumentos expuestos por el encargado de la defensa, porque la propiedad y preexistencia de la cosa sustraída se probó con los testimonios del perdidoso Demetrio Cronis (fs. 7) y su hermano Cristo Cronis (fs. 20) a quienes la ley habilita para ese efecto en su artículo 2061 del C. Judicial.

En cuanto al otro requisito tenemos un cúmulo de indicios que llevan al convencimiento del juzgador de que Hunter es responsable criminalmente del cargo que se le imputa.

Esos indicios se detallan así:

1) Cargo que le hace Edwin Iriah Campbell (fs. 9) el cual se lo ratificó en diligencia de careo. Campbell dice que el acusado lo acompañó hasta la panadería del señor Cronis y se quedó de la parte afuera mientras él fué a pedirle un favor al citado Sr. Cronis, y aun cuando el reo niega ese hecho, hay prueba en abundancia de que si es cierto lo que asegura Campbell, quien además agrega que Hunter le confesó después ser el autor del hurto en cuestión.

2) Declaración de Author Nieghegula (fs. 16) quien vió por los lados de la panadería la fecha de autos a dos sujetos, uno de los cuales usaba lentes. A ese sujeto lo identificó en rueda de detenidos y dijo llamarse Joseph Augustus Hunter. Hunter niega que estuviera usando lentes porque nunca ha tenido necesidad de ellos; pero eso no significa que para ejecutar el delito los usara el sábado quince de Julio, como lo comprueban número plural de testigos.

3) Declaración de James Davis (fs. 18). Este testigo también vió por esos lados y el mismo día quince de Julio de 1944 a un sujeto con lentes azules, y al identificarlo contestó que se llama Joseph Augustus Hunter.

4) Declaración del menor Kenneth Clement (fs. 21), quien en todo momento dijo, tal como lo manifiesta el denunciante y los testigos mencionados anteriormente, que el autor del hurto usaba lentes el día del hecho, y se lo indicó al denunciante Cronis, haciendo posible la captura de Joseph Augustus Hunter (a) Joe.

Clement vió a Hunter subirse al mostrador y sustraerse algo del mismo que no supo que fué, pero en lo que se refiere a la identificación del autor, lo corroboran casi todos los que han declarado en este proceso.

Es cierto que no reconoció en rueda de detenidos al acusado, sin duda porque ya éste no tenía lentes, cosa muy aceptable, pero su relato no tiene nada de inverosímil, y todo hace presumir que se dió perfecta cuenta de lo acaecido.

Las demás personas que han rendido testimonio con-

cuerdan con la identificación del sujeto con lentes, que en la fecha de autos estaba por los alrededores de la panadería del Sr. Cronis, de donde se deduce que Clement no ha mentado.

Esa declaración de Clement no tiene el carácter de indicio grave, porque es un testigo inhabil por incapacidad natural, pues apenas contaba con seis años, y su dicho sólo tiene el valor de simple conjetura, pero de acuerdo con nuestra ley procesual sirve para fundar presunciones (Artículos 782, 783, 787, 2019 y 2165 C. J.), y queda al prudente juicio del juzgador aceptarla o rechazarla, pues ella tiene más o menos valor, según sea mayor o menor la relación que existe entre los hechos que lo constituyen y el que se trata de establecer; de tal suerte, que en esas condiciones no es posible descartar el dicho de Clement, y contentándolo con los demás indicios, forman —en concepto del Tribunal— plena prueba.

5) Declaración de Albertina Moore (fs. 35). Esta asegura también que en la mañana del sábado quince de Julio de 1944, vió a Joseph Augustus Hunter, a quien también conoce con el apodo de 'Joe' cuando lentes azules, tal como lo atestigua Davis a (fs. 18).

Esa testigo niega haber llamado a Clement para que presenciara a 'Joe' cuando cometió el delito, pero dice que fué Clement quien la llamó a ella haciéndole esa manifestación, y que por hallarse muy ocupada no le prestó atención y no se acercó a la mencionada panadería.

La Moore si presenció los hechos, pero se abstuvo de hacerle cargo a Hunter, y varió en esa forma su testimonio; sin embargo ese testimonio es importante; porque corrobora con los demás declarantes en que Hunter tenía lentes la fecha en cuestión, circunstancia que éste ha negado sin lograr conseguir desvirtuar el cargo formulado en su contra.

6) El dos de Agosto del año próximo pasado, Hunter fué procesado por el delito de hurto y al ser notificado tanto el como su Curador ad-litem estuvieron conformes; pero en la fecha y hora señalados para la celebración del juicio oral, el acusado brilló por su ausencia, por lo que fué necesario declarar incurso en la nulidad de tales autos a su finador Sr. Julio Villalobos, y emplazarlo por medio de edictos.

Una vez vencido el plazo de los edictos emplazatorios dictó auto de declaratoria de rebeldía el quince de marzo del presente año; de consiguiente, de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 2343 del C. Judicial esa omisión es apreciada como un indicio grave en su contra.

No se trata de una rebeldía presunta sino verdadera, porque ocurrió después de su procesamiento, y el reo estaba en autos de que pesaba contra él un cargo grave, y había desobedecido un mandato legal que se le hizo precisamente en el auto encausatorio, de comparecer a la audiencia pública; notificación que fué hecha personalmente con la intervención de su Curador ad-litem.

Estos son los indicios que forman prueba plena para fundamentar un fallo condenatorio.

Como se trata de un hurto común, la disposición violada es la del Art. 350 del C. Penal, el que debe imponérsele una pena discrecional de prisión de reclusión, teniendo en cuenta el perjuicio causado con el delito, con derecho a la reducción señalada en el Art. 57 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Joseph Augustus Hunter (a) Joe, panameño, de 20 años de edad, en la época en que cometió el delito, soltero, electricista, (se ignora su actual residencia), y lo condena a la pena principal de prisión de reclusión y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Públicuese este fallo de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2349 del C. Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 28, 57 y 350 del C. Penal y 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) Amalia Puyal, Secretario ad-interim.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Mayo de 1945

CUADRO de ADUANA N° 77—MAYO 19 de 1945

De Lima Cia Ltda., antorchas sopladoras, fraguas portátiles etc., 4 bultos, Nueva York por		bultos, Nueva York por	57
Jacinto Gordón, muebles de madera y estufa de kerosene, 2 bultos, Nueva York por	104	Cia. Henriquez S. A., whisky Old Grand Dad y Bellows Res 600 bultos, Nueva York por	8.145
Cia Avila S. A., piedras de amolar, 2 bultos Liverpool por	317	Cerveceria Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ord., cajas madera, 40 bultos, Nueva York por	1.188
Andrew Logan, carro ford convertible mot. 18-35591-26, 1 bulto,	182	Cerveceria Nacional S. A., metal blanco babbitt 6 bultos, Nueva York por	579
Tropical Motors Inc., repuestos para autos, 2 bultos, Nueva York por	400	Dr. Lilia G. Sogandares, Linolio 2 bultos, Nueva York por	216
Tropical Motors Inc., repuestos para autos, 1 bulto, Nueva York por	71	Chen Shing, carbón mineral 1/2 tonelada, Nueva York por	11
Tropical Motors Inc., torres de freno molicados para freno autos, 3 bultos, Los Angeles	25	Panamá refractarios, ladrillos y arcilla refractarios 43 bultos, Nueva Orleans	670
Tropical Motors Inc., cinta aisladora, fluido frenos autos etc., 11 bultos, Nueva Orleans por	254	Enrique Halphen Co., sacos de yute usados 13 bultos, Nueva York por	1.170
Max Balchman, enchufes y tenedores con bano plateado, 1 bulto, Nueva York por	83	Enrique Halphen Co., sacos de yute usados y molinos para maiz 70 bultos, Nueva York por	1.517
Clima Ideal S. A., grasas lubricantes, 16 bultos, Nueva York por	564	Filange Hermanos e hijos, tubos de vidrio para lámparas, amoladores etc., 18 bultos, Nueva York por	683
Sasso Cia., platos curados, 6 bultos, Buenaventura por	66	Fidante Hermanos e hijos, jabón gold dist. betún para zapatos, etc., 291 bultos, Nueva York por	3.957
Sasso Cia., platos curados, 7 bultos, Buenaventura por	2.722	St. Malo Arias S. A., madera aserrada de pino 4.319 bultos, Amapala por	2.639
Vila Hermanos Ltda., juguetes, juegos adulto, juguete madera, 3 bultos, Buenos Aires por	2.706	Mason S. A., ensalada jamón, carne molida, salchicha viena 3 bultos, Nueva York por	137
Isthamian Weather Control Corp., motores, varillas para motores etc., 6 bultos, Nueva York por	493	Elliot Shipping Land Co., Inc. Troncoso Cia., nalgas viajero y cuero, 1 bulto, Buenaventura por	336
R. Agostini, platos para sal, meras empollar, etc., 51 bultos, Nueva Orleans por	1.238	Julio Anzola, harina de semilla de mani para animales 750 bultos, Barranquilla	2.469
Alberto Gillet, balones, cuero, muñecos etc., juego etc., 3 bultos, Nueva York por	694	Pedro Chalufá, tejidos de seda artf. 3 bultos Nueva York por	2.985
Cia. Dulcilio González S. A., pastillas violetas 3 bultos, San José Guat., por	2.592	Pedro Chalufá, tejidos de seda 3 bultos, Nueva York por	2.998
Mitsubishi y Yarden, tabletas de soda, 50 bultos, Nueva Orleans por	210	Peicher y Kardonski, ropa interior de algodón 2 bultos, Buenaventura por	621
Cia. Dulcilio González S. A., plomón de yuca 120 bultos, San José Guat., por	330	George See S. A., pasta de tomate 100 bultos, San Francisco por	621
Casa Chid S. A., pastillas de soda 100 bultos, Nueva Orleans por	783	George See S. A., pasta alimenticia 25 bultos Nueva Orleans por	77
Mario Galindo Cia., madera de pino 695 bultos, San José Guat., por	660	Otis Elevator Co., estopa algodón, partes ascensores etc., 3 bultos, Nueva York por	273
C. G. de Haseth Co., elixir, polvos, tabls. ung. medicinales etc., 11 bultos, Nueva York por	324	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para un compresor 2 bultos, Nueva York por	743
Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de pino 2.398 bultos, San José Guat., por	726	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para bombas de agua 2 bultos, Nueva York por	27
Manuel Preciado, bicloral, solución antiséptica, b. g. plios etc., 9 bultos, Nueva York por	1.361	Guillermo Endara, óxido amarillo para fab. mosaicos 20 bultos, Nueva York por	127
Manuel Preciado, sal bromenil, citre-carbonato, salicilil etc., 3 bultos, Nueva Orleans por	362	Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., leche evaporada s/desnatar, lactógeno 35 bultos, Nueva York por	20.236
Central de lecherías S. A., emulsione cereza, extract. vainillo, 2 bultos, Nueva York por	142	James V. Bassett, auto sedán ford 1941, mot. 18-3003441 1 bulto, Nueva York por	750
J. M. Lombardo Ayala, elixir café, thimma, tres lechunas etc., 7 bultos, Nueva Orleans por	488	Casa Chen, aceitunas 150 bultos, Nueva York por	581
Casa Chid, tabletas de soda, 30 bultos, Nueva Orleans por	633	Aristides Romero, spaghetti prep. 15 bultos, Nueva Orleans por	46
Saifi Cia., jabones almizcles y cariles prop. etc., 90 bultos, Nueva Orleans por	198	M. I. Osorio Co., cueros curtidos para calzado 2 bultos, Nueva Orleans por	424
Milano Cia., pastillas de soda y ventrillo 12 bultos, Nueva Orleans por	2.058	Aristides Romero, calzoncitos algodón (ropa int.) 1 bulto, Buenaventura por	229
Fca. Nacional de Bolivia, mantecilla 200 bultos, Buenos Aires por	579	Spencer Brothers, oxígeno y (etc.) acetileno 7 cil. Buenaventura por	25
E. J. Jones Jr., whisky, 1 bulto, Nueva York por	2.756	Hosp. Sta. Teresa instrumentos científicos y repuestos etc., 99 bultos, San Francisco por	630
Distribuidora Nacional S. A., galletas de soda 20 bultos, Nueva Orleans por	93	Cia. Ben Chen S. A., Spaghetti prep. 15 bultos, Nueva Orleans por	46
Miguel Arbaiza, frascos de vidrio ord. 20	198	A. F. per Co., pillos grovino, levadura hopalina, gotas med. 11 bultos, Nueva York por	296
		Wallingford y Arango S. A., budo para frenos y repuestos para autos 46 bultos, Nueva	

York por	514	Modesto Meana, grasa comestible hidroge-	
William T. Lum. George See, Inodoro, lava-	130	nada para freir 50 bultos de Nueva York,	345
platos, paipa hierro usad. etc.		por	
Moisés Lajman, correas de cuero 1 bulto,	343	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para ni-	
Buenos Aires por		veladoras y planta eléctrica, 4 bulto de Nue-	147
Miguel Arbaiza, botellas vidrio, biberones,	253	va Orleans, por	
válvula goma etc., 41 bultos. Nueva York por		Cia. Internal de Ventas S. A. (Cuba) Ciga-	
Singer Sewing Machine Co., máquinas para	4.887	rros White Owl. 10 bultos de Nueva York,	1.554
coser, motores eléctricos etc. 205 bultos. Nueva		por	
York por	307	Co. Endara Riba S. A., salsa para sazonar,	600
Samuel Freidman Inc., botones comp: urea y		400 bultos de Nueva York, por	
(fenic.) fenolico 6 bultos. Nueva York por ..	844	Lazare Hassin, genero de seda artificial, 8	6.168
Agencias Centrales, pasta dentrifica Ipana,		bultos de Nueva York, por	
sal hepática etc., 27 bultos, Nueva York por ..	506	Francisco Pereira, cueros curtidos para cal-	1.208
Leon Nahmad Co., hilo de algodón para co-		zado, 2 bulto de Buenos Aires, por	
ser y bordar 5 bultos. Nueva York por	5.097	Mario Preciado Co., sobres de papel, 3 bul-	311
Singer Sewing Machine Co., motores eléctri-		tos de Nueva York, por	
tricos, piezas recomb. maq. etc. 15 Nueva York	953	Joseph Gateno e Hijos, tejido de algodón	345
por	30	estampado, 1 bulto de Nueva York, por	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acces. rios		August W. Neuman, crema deodorante mum.	234
telefónicos y tablero elec. etc. 10 bultos, Nueva	977	York, por	
York por		Azare Hassin, articulos de vidrio uso toca-	238
Cia. panameña de Fuerza y Luz, grapas de		dor, 2 bultos de Nueva York, por	
hierro 1 bulto, Nueva York por		Cia Panameña de Aceite S. A. almendra de	6.493
Almacén 25 centavos, tinte de lustre y esmal-		palma real, 555 bultos de Bahía de Caraque	
tes 68 bultos. Nueva York por		Cia. Panameña de Aceite S. A. Almendra	2.697
		de palma real, 222 bultos de Bahía de Caraque	
	261	Wallington y Arango S. A. oxígeno y a-	40
	305	cetileno, 2 bultos de	
	261	Carlos de la Guardia, repuestos para fonó	80
	831	grafos, 2 bultos de Nueva York, por	
	422	Panamá Eléctrica S. A., aceite lubricante	2.173
	490	100 bultos de Los Angeles, por	
	367	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas	90
	23	cine 1 bulto de Nueva York, por	
	236	El Corte Inglés S. A. entretela de algodón	290
	8	para vestidos, 1 bulto de Nueva York, por ..	
	172	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas	110
	4.415	de cine, 1 bulto de Nueva York, por	
	346	Pedro Chaluja, telas de algodón, 3 bultos de	1.272
	455	Nueva York, por	
	498	George I. Maduro Sucs. Limitada, billete-	703
	60	ras de cuero, 1 bulto de Nueva Orleans, por	
	843	Rockgas Carlos A. Muller, altoparlantes pa-	646
	87	ra radio receptores, 4 bultos de Nueva York,	
	548	por	
	143	Mariano Arosemena y Cia. Limitada, cestos	456
	2.493	fibra para papeles, tinteros vidrio etc 4 bul-	
	541	tos de Nueva York, por	345
	14.080	García Limitada, grasa comestible hidroge-	
		nada para freir, 50 bultos de Nueva York,	345
		por	
		García Limitada, harina de trigo ariel, 275	2.692
		bultos, de Houston Texas, por	
		Olano y Ordas Cia. Limitada, bases de met	151
		tal muestra vestidos vidrieras, 1 bulto de Nue-	
		va York, por	
		Mario Preciado Co. sobres de papel, 27 bul-	197
		tos de Nueva York, por	
		Wiznitzer Bros. Zaraza de algodón, 1 bulto de	305
		Nueva York, por	
		Wiznitzer Bros. vestidos de seda artificial	547
		para señoras, 1 bulto de Nueva York, por	
		Cia Panameña de Fuerza y Luz, pinturas	240
		de aluminio, 21 bultos, de Nueva York, por ..	
		Bazar Español, articulos de vidrio uso el	300
		tocador, 2 bultos de Nueva York, por	
		Comesteria Imperial S. A. aceite higado	60
		bacalao, y recino feu etc. 2 bultos de Nueva	
		York, por	
		Novedades Morrison, libros de juego para	474
		niños, 5 bultos de Nueva York, por	
		Cia. Internacional de Ventas S. A., sopa	3.556
		fríjoles de legumbres, 706 bultos de Nueva	
		York, por	
		José María Alvarez, género de algodón, 1	185
		bulto de Nueva York, por	

CUADRO DE ADUANA N° 78— MAYO 3 DE 1945

Cia. Azucarera la Estrella S. A., Acido sul-	
fúrico, 25 bultos de Nueva York, por	
Cia. Azucarera la Estrella S. A. azufre, 25	
bultos de Nueva York, por	
Cia. Azucarera la Estrella S. A., Acido sul-	
fúrico, 25 bultos, de Nueva York, por	
National Mattress Factory, tela de algo-	
dón 4 bultos de Nueva Orleans, por	
Casa Sport S. A., muebles para muebles	
(springs) 38 bultos de Nueva Orleans, por	
Adolfo Kotsz, espejos de vidrio, 4 bultos de	
La Habana, por	
Arias Auto supply, compresores de aire, 4	
bultos de Nueva Orleans, por	
Cia. General Panameña, yeso, 8 bultos de	
Nueva York, por	
R. T. Harris, hojas de hierro galvanizado	
corr. caballete usado 1 bulto de Nueva York,	
por	
Cornelius R. Envas, tubería de hierro galva-	
nizado, 80 bultos, por	
Panadería Carlos, grasa comestible hidro-	
genada para panadería 25 bultos de Nueva	
York, por	
Cia Panameña de F. y L. empaquetadura	
para máquina, arts elec. etc. 55 bultos de Nue-	
va York, por	
Cia. Panameña de F. L. calendarios prop.	
palos trapeadores etc. 11 bultos de Nueva	
York, por	
Co. International Import. Co. Cepillos pa-	
ra dientes, 25 bultos de Nueva Orleans, por	
Co. International Import. Co. bolsas de ra-	
yón para guardar pañuelos, 3 bultos de Nue-	
va York, por	
Agencia Lumina, tractor usado, 1 bulto de	
Nueva York, por	
I. L. Maduro Jr. S. A. cristalería para mesa,	
muñecas rellenas etc. 17 bultos de Nueva	
York, por	
Universal Films S. A. material de anun-	
cio, 1 bulto de Nueva York, por	
F. E. Escoffery, (garrapaticida) garrapa-	
tizada 96 bultos de Nueva York, por	
C. González Revilla Hno., articulos de vi-	
drío para farmacia, 6 bultos de Nueva York	
por	
Max Baigelman, articulos de loza uso domés-	
ticos, 41 bulto de Nueva York, por	
Townshend e Hijos Cia. Limitada, papel	
carbón y cintas para máquinas de escribir	
3 bultos de Nueva York, por	
Almacenes Martinz S. A. pinturas prep.	
liquido, broncear etc. 2.576 bultos de Nueva	
York, por	